



# Resolución Ministerial

No. 454-2008-PRODUCE

LIMA, 18 DE abril DEL 2008

**Vistos:** el Informe Técnico N° 00185-2008-PRODUCE/DVI/DGI-Diqpf de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Industria, los Informes N°s 045 y 351-2008-PRODUCE/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, los Oficios N°s 810-2007-PRODUCE/OGTIE y 220-2008-PRODUCE/OGTIE de la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, así como los Informes N°s 0015-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS y 072-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, modificada por la Ley N° 29037, establece que el Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción, según corresponda a la ubicación de los usuarios, a nivel nacional, son los órganos técnico-administrativos, encargados del control y fiscalización de la documentación administrativa que contenga la información sobre el empleo de los insumos químicos y productos fiscalizados así como de aplicar sanciones administrativas;

Que, el artículo 6° del citado dispositivo legal, crea el Registro Único para el control de insumos químicos y productos fiscalizados, el cual contendrá toda la información relativa a los usuarios, actividades y a los insumos químicos y productos fiscalizados, cuya implementación y mantenimiento estará a cargo del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, la norma en mención, señala que el Ministerio de la Producción podrá suscribir convenios de cooperación con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, entre otros, para el apoyo en la implementación del referido Registro;

Que, de otro lado, la Décima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, faculta a la SUNAT, para que, con cargo al saldo de balance del año 2006, ejecute la implementación y desarrollo del Sistema de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados;

Que, de acuerdo a lo informado, el desarrollo del Sistema de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados se refiere a la implementación del Registro indicado en el segundo considerando de la presente Resolución Ministerial;



J. Zapata G.



J. NOBORIKAWA N



Que, en ese sentido, a efectos de establecer un marco de actuación para la colaboración recíproca, en actividades relacionadas a la ejecución del desarrollo del Sistema de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, se considera conveniente la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNAT y el Ministerio de la Producción;

Que, conforme al último párrafo del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Industria y de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Tecnología de la Información y Estadística, y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y el Ministerio de la Producción, para la ejecución del desarrollo del Sistema de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Delegar en la persona del Viceministro de Industria, la facultad de suscribir, en representación del Ministerio de la Producción, el Convenio de Cooperación a que se refiere el artículo precedente de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese;

**RAFAEL REY REY**  
Ministro de la Producción



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL DESARROLLO  
 DEL SISTEMA DE CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS  
 FISCALIZADOS**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional en adelante **EL CONVENIO** que celebran, de una parte, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en adelante **LA SUNAT**, con domicilio en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, distrito, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131312955, debidamente representada por su Superintendente Nacional, Srta. Laura Berta Calderón Regjo, con Documento Nacional de Identidad N° 08711051, designada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-EF; y de la otra parte, el Ministerio de la Producción, en adelante **PRODUCE**, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20504794637, representado por el Vice Ministro de Industrias, Sr. Carlos Reynaldo Ferraro Rey, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08233482, designado mediante Resolución Suprema N° 011-2007-PRODUCE; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA SUNAT** es, de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, que tiene por finalidad administrar, fiscalizar y recaudar los tributos internos (con excepción de los municipales); los aportes al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP); los aranceles y tributos que fije la legislación aduanera, administrar y controlar el tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero; facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, así como inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros. También propone y participa en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras, y provee servicios a los contribuyentes y responsables, a fin de promover y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

**PRODUCE** es, de acuerdo a la Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el organismo encargado de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los sectores de industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y protección del medio ambiente; asimismo, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.





**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados en su artículo 6°, modificado por la Ley N° 29037, crea el Registro Único para el control de los insumos químicos y productos fiscalizados, en adelante **EL REGISTRO**, señalando que **PRODUCE**, previa coordinación con las instituciones públicas encargadas de las acciones para los mencionados insumos químicos y productos fiscalizados, en adelante IQPF, es el responsable de la implementación y mantenimiento del referido Registro.

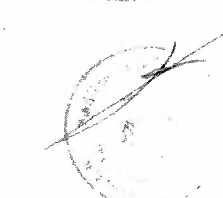
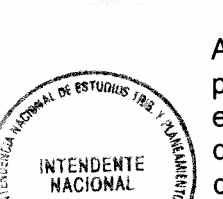
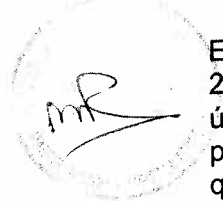
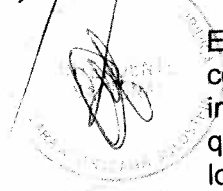
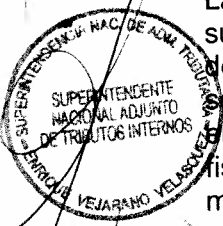
El mencionado artículo, en su tercer párrafo señala que **PRODUCE** podrá suscribir convenios de cooperación, entre otros, con **LA SUNAT** para el apoyo en la implementación de **EL REGISTRO**. Asimismo, el artículo 3° de la referida Ley señala que **PRODUCE** es competente para absolver consultas sobre sus alcances, es decir lo faculta para interpretar lo recogido por la Ley de Control de IQPF.

El Decreto Supremo N° 053-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28305 en su artículo 9° señala que **EL REGISTRO** constituye una base de datos único a nivel nacional, el cual es un instrumento para el control de IQPF desde su producción o ingreso al país hasta su destino final y donde se registran los usuarios que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley y su Reglamento.

Asimismo, el artículo 10° del mencionado Reglamento establece que **PRODUCE**, previa coordinación con las Instituciones Públicas encargadas de las acciones para el control de IQPF, es la entidad responsable de la implementación, mantenimiento y desarrollo de **EL REGISTRO**; mientras que el artículo 11° señala las características que éste debe contener.

Por su parte, la Décimonovena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 faculta a **LA SUNAT** para que con cargo al saldo de balance del año 2006, ejecute la implementación y desarrollo del Sistema de Control de IQPF, en adelante **EL SISTEMA**, exonerándola de las prohibiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 4° y en el literal h) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, así como de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

Conforme a la normatividad antes aludida, **PRODUCE** interpreta que la mención a **EL REGISTRO** se entiende referida a **EL SISTEMA** señalado por la Décimonovena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, el mismo que se refiere a un Sistema Informático que comprende el software y el hardware necesario para su implementación. Para efectos de la ejecución de esta última se suscribirá el convenio complementario correspondiente.



**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

**EL CONVENIO** tiene por objeto precisar la participación de **LA SUNAT** y **PRODUCE** en la ejecución del desarrollo de **EL SISTEMA** para el control de IQPF. **EL SISTEMA** es de responsabilidad de **PRODUCE** y se refiere a un Sistema Informático que comprende el software y el hardware necesario para su implementación.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES**

**1) PRODUCE tiene a su cargo las siguientes tareas:**

- a) Elaborar el análisis y diseño de **EL SISTEMA**, los que deben ser efectuados en coordinación con las Instituciones Públicas encargadas de las acciones para el control de IQPF.
- b) Remitir a **LA SUNAT** el Requerimiento y las Especificaciones Técnicas para el desarrollo de **EL SISTEMA**, los que deberán estar en función del análisis y diseño elaborados por **PRODUCE**.
- c) Suscribir conjuntamente con **LA SUNAT** el contrato con la empresa que se encargará del desarrollo de **EL SISTEMA**, asimismo supervisará el cumplimiento de las tareas acordadas en el respectivo contrato, velando por el correcto y oportuno cumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo.
- d) Evaluar y otorgar la conformidad previa al pago de **EL SISTEMA** desarrollado.

**2) LA SUNAT tiene a su cargo las siguientes tareas:**

- a) Ejecutar el desarrollo de **EL SISTEMA**, a través de la contratación de los servicios de una empresa, sobre la base de lo establecido en el Requerimiento y Especificaciones Técnicas proporcionados por **PRODUCE**.
- b) Suscribir conjuntamente con **PRODUCE**, el contrato con la empresa señalada en el literal anterior, y asumir el pago correspondiente, luego que **PRODUCE** otorgue la conformidad respectiva.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se transfieren para efectos del análisis, diseño y desarrollo de **EL SISTEMA**, y se obligan a utilizarla únicamente para el objeto señalado en este convenio. Ambas partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.



**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES**

Las partes designarán a sus representantes mediante comunicación escrita, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de **EL CONVENIO**, quienes serán responsables de las acciones que permitan su ejecución.



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Cualquier aspecto no previsto en **EL CONVENIO** y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de adendas a ser suscritas por los representantes designados.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante coordinaciones entre los representantes designados, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA**

**EL CONVENIO** rige a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta que la empresa que se contrate culmine con el desarrollo de **EL SISTEMA**, de acuerdo al cronograma de actividades que se establecerá en el respectivo contrato.

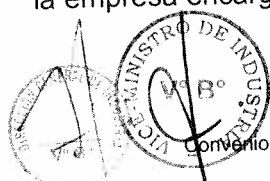
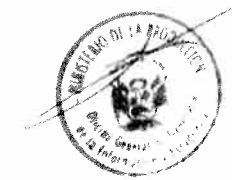
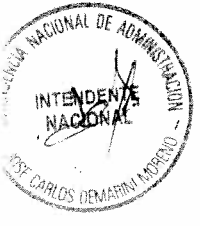
Para estos efectos, se entenderá como culminación del desarrollo de **EL SISTEMA** al momento en el cual se otorgue la conformidad de la última prestación a cargo de la empresa que se contrate y se cumpla con el pago correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de las reglas de la buena fe y común intención de las partes para resolver cualquier controversia o desavenencia a que se refiere la Cláusula Octava, **EL CONVENIO** quedará resuelto automáticamente en los siguientes casos:

1. Si por cualquier motivo no imputable a las partes resultara inviable la continuidad del desarrollo de **EL SISTEMA** o la ejecución del mismo, lo cual constituirá adicionalmente causal objetiva de resolución del contrato a suscribirse con la empresa que se encargará del desarrollo de **EL SISTEMA**.

En este caso **LA SUNAT** asumirá el pago de las obligaciones contraídas con la empresa encargada del desarrollo de **EL SISTEMA**.



2. Si **PRODUCE** o **LA SUNAT** no cumpliera con efectuar, dentro de los plazos convenidos, las funciones establecidas en la Cláusula Cuarta de **EL CONVENIO**.

En este caso, **LA SUNAT** asumirá el pago por las obligaciones que se hubieren generado por el incumplimiento de las funciones antes mencionadas, e informará de tal situación a **PRODUCE**.

En caso el incumplimiento de **PRODUCE** se refiera a la obligación establecida en el inciso d) de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, el pago por las obligaciones quedará supeditado al procedimiento alternativo de conformidad previa al pago que **SUNAT y PRODUCE** incorporarán en el contrato a que se refiere el inciso c) de la referida Cláusula Cuarta.

Para tal efecto y en caso se configuren las causales de resolución establecidas es requisito que previo a la resolución de **EL CONVENIO**, las partes agoten los mecanismos que permitan arribar a un acuerdo, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de lo cual y sin verificarse el fin de la controversia, la parte perjudicada cursará comunicación escrita a la otra parte dando por resuelto **EL CONVENIO**.


#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio los que aparecen en la introducción de **EL CONVENIO**, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos del mismo y de todas aquellas adendas que se suscriban, a los tres (3) días hábiles siguientes de recibida la comunicación por el destinatario.

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA: IMPLEMENTACIÓN

Las partes acuerdan que para efecto de establecer su participación en la ejecución de la implementación de **EL SISTEMA** a cargo de **PRODUCE**, se suscribirá un segundo convenio.

En Lima, a los 18 días del mes de abril del año dos mil ocho, se firman dos ejemplares del mismo tenor.



**LAURA CALDERÓN REGJO**  
Superintendente Nacional de  
Administración Tributaria  
**SUNAT**



**CARLOS FERRARO REY**  
Vice Ministro de Industrias  
**PRODUCE**



